

100000203-000704

Bogotá D.C., 01 de octubre de 2015

Doctor

**ENRIQUE JAVIER BRAVO DIAZ**

Subdirector de Gestión de Recaudo y Cobranzas

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN

[ebravod@dian.gov.co](mailto:ebravod@dian.gov.co)

Bogotá D.C.

Referencia: Comentarios al proyecto de Decreto por el cual se fijan los lugares y plazos para la presentación de las declaraciones tributarias y para el pago de los impuestos, anticipos y retenciones en la fuente y se dictan otras disposiciones.

Cordial saludo Doctor Bravo Díaz:

Para la Defensoría el gremio de los Contadores Públicos se ha concebido como uno de los principales aliados estratégicos que tanto la Administración Fiscal como la Defensoría pueden tener para la construcción conjunta de un sistema fiscal equitativo, eficiente y simple, la identificación e implementación de mejores prácticas en el servicio fiscal, y en la tipificación de posibles riesgos a los que los contribuyentes pueden estar expuestos, principalmente de aquellos que se puedan generar en la oportunidad y cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

En ese sentido la Defensoría ha liderado canales y espacios de comunicación con dichos profesionales para recopilar información suficiente que nos permita bajo una óptica objetiva entender sus realidades, en virtud de lo anterior, se recibieron algunas observaciones con relación al proyecto de Decreto de la referencia, sobre las cuales, le presentamos las siguientes recomendaciones:

#### **I. Ampliación del plazo establecido para la presentación de las declaraciones tributarias.**

*Declaración y Pago del Impuesto Sobre las Ventas, Retención en la Fuente, Impuesto al Consumo, autorretención Cree.*

El plazo otorgado para la presentación de las declaraciones en algunos casos resulta corto y no es acorde con el cierre contable que deben realizar las empresas. Disponer de tres días después del último día del mes para realizar los ajustes de cierre: causación de la diferencia en cambio, las depreciaciones, amortizaciones, gastos bancarios, causación de rendimientos financieros, y un número significativo de operaciones específicas a cada compañía y sector económico, que tienen

incidencia en las bases gravables de cada uno de los impuestos nacionales, es limitado. Así mismo, no se tiene en cuenta que luego del cierre contable (que garantiza que todas las operaciones se registren) se requieren uno o dos días para la elaboración de las declaraciones y de uno o dos días adicionales para la revisión de los Revisores Fiscales.

Teniendo en cuenta lo anterior y observando el proyecto de plazos, en algunos meses no consulta la situación que representa en las empresas, sus Contadores y encargados del cierre contable e impositivo. En los plazos determinados se pueden generar errores al momento de elaborar las declaraciones, situación que se acentúa en los meses en que se presentan el mayor número de declaraciones porque confluyen las declaraciones mensuales, bimestrales y cuatrimestrales, con plazos inclusive de 3 días hábiles antes de la presentación.

Con base en estas consideraciones, recomendamos que se amplíen los plazos para presentar declaraciones, y que los mismos inicien a partir del día 12 de cada mes, valorando, de ser posible para el mes de enero otorgar un plazo mayor, toda vez que se debe considerar el cierre del año.

## II. Disponibilidad de Formularios

De conformidad con lo establecido en los artículo 5 y 17 del proyecto, y teniendo en consideración aquellas situaciones en que el contribuyente requiere presentar las declaraciones con anterioridad a los plazos establecidos, se deben planear y diseñar los instrumentos que lo permitan. Si bien es cierto, el Decreto establece las fechas en que inician y vencen los plazos para presentar las declaraciones, no debe ser óbice para que el contribuyente pueda presentar la declaración antes del vencimiento si así lo considera.

Por lo anterior recomendamos que los formularios de las declaraciones en las modalidades iniciales, de corrección y fracción, se encuentren disponibles a partir del mes de enero de 2016.

## III. Otras propuestas

Frente a la declaración del impuesto sobre la renta y CREE, los contribuyentes pueden incurrir en error en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, al no identificar el cambio de un dígito a dos dígitos del NIT para determinar la fecha de vencimiento de la presentación y pago de la primera cuota de la declaración de renta y complementarios. Recomendamos unificar tanto para la declaración y pago de la primera cuota como para el pago de la segunda cuota el dígito de verificación (uno o dos dígitos en ambos casos).

En el mismo sentido consideramos necesario aclarar en el texto del artículo 22 del proyecto, que el primer vencimiento incluye la “DECLARACIÓN Y PAGO PRIMERA CUOTA”

Finalmente, trasladamos la solicitud que han efectuado algunos peticionarios relacionada con evaluar si es posible unificar los vencimiento del Impuesto sobre la Renta para la Equidad CREE, con los vencimientos establecidos para la presentación de declaración del impuesto sobre la Renta.

Agradecemos la permanente atención de su Despacho a las recomendaciones emitidas en procura de mejorar la prestación del servicio fiscal de la Administración Tributaria.

Cordial saludo,

(Original Firmado)

**LEONARDO ANDRÉS BAUTISTA RABA**

Delegado Defensoría del Contribuyente y del Usuario Aduanero

Elaboró: M. Elisa Clavijo  
Bog-RC-1708 y RC-1729